



Auto sust No. 3375
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00447 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No 2151
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración que presenta el (la) Dr (a) PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, como apoderado (a) de la entidad demandante BANCOLOMBIA SA

2.- REQUERIR a la parte demandante BANCOLOMBIA SA, para que constituya apoderado judicial.

3.- CORRASE traslado de la liquidación del crédito allegad por el subrogatorio reconocido FNG

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00385 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-DIC-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 3382
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$5.393.810.00**, hasta el 07 de octubre de 2021.

2.- EN firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00054 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-DIC-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 3374
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor global de **\$8.880.000**, hasta el 01 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00100 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-DIC-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 3380
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor global de **\$55.391.834.25**, hasta el 30 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00292 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-DIC-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 3379
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor global de **\$60.340.862.12**, hasta el 10 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-01282 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-DIC-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 3384
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$3.050.353.33**, hasta el 03 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-01274(27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-DIC-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3381
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora y plazo quedando de la siguiente manera:

Pagare 6827

Capital	\$5.000.000
Interés mora 01-03-19 A 12-10-21	\$3.201.317
Total	\$8.201.317

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2019-00359 (02)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-DIC-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3376
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora y plazo quedando de la siguiente manera:

Pagare S/N

Capital	\$23.000.000
Interés mora 24-08-19 A 28-01-21	\$8.107.193
Total	\$31.107.193

Pagare S/N

Capital	\$22.000.000
Interés mora 24-08-19 A 28-01-21	\$7.754.707
Total	\$29.754.707

Pagare S/N

Capital	\$10.000.000
Interés mora 24-08-19 A 28-01-21	\$3.524.867
Total	\$13.524.867

Pagare S/N



Capital	\$5.000.000
Interés mora 15-08-19 A 28-01-21	\$1.794.533
Total	\$6.794.533

Pagare S/N

Capital	\$12.000.000
Interés mora 21-08-19 A 28-01-21	\$4.255.520
Total	\$16.255.520

Pagare S/N

Capital	\$9.500.000
Interés mora 20-08-19 A 28-01-21	\$3.375.730
Total	\$12.875.730

Pagare S/N

Capital	\$6.000.000
Interés mora 26-08-19 A 28-01-21	\$2.106.360
Total	\$8.106.630

Gran total	\$118.419.180
-------------------	----------------------

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2020-00123 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-DIC-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 3378
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de plazo y mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora y plazo quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 203059861559

Capital	\$14.950.000
Interés plazo 25-07-18 A 25-02-19	\$1.571.743
Interés mora 26-02-19 A 17-08-19	\$9.097.075
Total	\$27.618.818

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2019-00637 (25)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-DIC-2021**

Secretaría



Auto sust No. 2155
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se oficie a TRANSUNION, para que informe las cuentas bancarias que posea el demandado y los saldos que reposan en las mismas

Sin embargo, es preciso manifestar que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "*exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...*"

Empero en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante TRANSUNION., tendiente a la averiguación de los bienes de la demandada y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar TRANSUNION, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00740 (14)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **95** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No. 2154
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se oficie a SURA EPS., para que informen los datos del empleador del demandado.

Sin embargo, es preciso manifestar que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *"exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."*

Empero en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante SURA EPS., tendiente a la averiguación del empleador de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar SURA EPS., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00852 (34)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **95** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-DIC-2021**

Secretaria



Auto sust No 2140
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el reconocimiento la facultad para actuar en este asunto, a al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, toda vez que el escrito no se encuentra aceptado por el apoderado.

2.- AGREGAR sin consideración a liquidación allegada, toda vez que no tiene facultad para actuar en este asunto

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00279 (05)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **95** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-DIC-2021**

Secretaria



Autos Sust No 2153
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora, solicita requerir a la EPS., para que informe el quien es el empleador, no obstante, antes de oficiar a la NUEVA EPS., se requeriría a la togada para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 1174 de 28 de junio de 2021.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la apoderada demandante, para que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 1174 de 28 de junio de 2021, ante la NUEVA EPS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00690 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16-DIC-2021

Secretaria



Autos Sust No 2152
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, aporta la respuesta negativa de la EPS a dar información del empleador del demandado, por lo que solicita se oficie para que indique quien es el empleador del demandado.

En vista de lo anterior, se ordenará oficiar a SURA EPS., a fin de que informe quien es el empleador del señor HECTOR ALEXANDER VERA CASTRO con C.C. 94.297.265 y la dirección de la empresa donde labora, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a SURA EPS., a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor HECTOR ALEXANDER VERA CASTRO con C.C. 94.297.265, y la dirección de la empresa donde labora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00717 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16-DIC-2021

Secretaria

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, se observan dineros a cargo del proceso.

SUSTANCIADOR.

Auto Inter No 3360.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno 2021.

Evidenciada la Constancia que antecede y como quiera que la parte ejecutada solicitó el pago de los dineros que se encontraban a su favor, se procederá a ordenar la entrega de la suma de \$90.491.618,44 al apoderado de la parte demandada quien cuenta con facultad para recibir, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el pasado 03 de febrero de 2021.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandada Dr. FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO con C.C#16.641.734, de los siguientes depósitos judiciales;

469030002721530	02/12/2021	\$ 150.763,38
469030002721531	02/12/2021	\$ 291.096,31
469030002721532	02/12/2021	\$ 398.406,37
469030002721533	02/12/2021	\$ 175.626,19
469030002721534	02/12/2021	\$ 423.887,15
469030002721536	02/12/2021	\$ 252.606,27
469030002721537	02/12/2021	\$ 548.980,77
469030002721538	02/12/2021	\$ 831.883,15
469030002721539	02/12/2021	\$ 366.831,39
469030002721540	02/12/2021	\$ 617.016,65
469030002721541	02/12/2021	\$ 443.811,47
469030002721542	02/12/2021	\$ 491.924,02
469030002721543	02/12/2021	\$ 309.096,33
469030002721544	02/12/2021	\$ 309.096,33
469030002721545	02/12/2021	\$ 655.506,69
469030002721546	02/12/2021	\$ 655.506,69
469030002721547	02/12/2021	\$ 83.569.579,28
TOTAL		\$90.491.618,44

Líbrese la orden de pago correspondiente.



2.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por Secretaria de Transito de Cali, informando que se levantó la medida de embargo sobre el vehículo de placas ICT - 594

4.- AGREGAR para que consten los escritos allegados por el apoderado de la demandada, toda vez que no van dirigidos a esta judicatura.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00836 (04)
sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16-DIC-2021**

Secretaria